



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República;

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

**VISTO:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

**VISTA:** La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

**VISTA:** La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

**VISTA:** La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

**VISTO:** El Reglamento que establece el procedimiento para el reconocimiento de partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo de 2019;

**VISTO:** El manual de requisitos para la Solicitud de Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos ante la Junta Central Electoral, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos;

**VISTA:** La solicitud de reconocimiento depositada ante la Junta Central Electoral por la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), mediante instancia de fecha 26 de julio de 2022;

**VISTA:** El Acta No. 02/2023 de fecha 10 de julio de 2023 de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral;

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTA:** La Resolución No. 36-2023, que rechaza las solicitudes de reconocimiento de varias organizaciones políticas en formación;

**VISTA:** La instancia de fecha 10 de agosto de 2023, depositada por la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral contentiva del recurso de reconsideración contra Resolución No. 36-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, que rechaza las solicitudes de reconocimiento de varias organizaciones políticas en formación;

**VISTO:** El oficio No. JCE-SG-CE-10674-2023 de fecha 28 de julio de 2023, por medio del cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notificó a la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**) la Resolución No. 36-2023 de fecha 24 de julio de 2023, cuya notificación fue recibida en fecha 1 de agosto de 2023.

**I.-Hechos y antecedentes del presente caso:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de julio de 2022, la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), depositó a través de la Secretaría General de este órgano una instancia contentiva de una solicitud de reconocimiento. En ese sentido y, una vez apoderado de dicha solicitud, la Junta Central Electoral, a través de la Dirección de Partidos Políticos y demás áreas vinculadas con los trabajos atinentes al proceso de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, procedió a realizar los análisis, verificaciones y comprobaciones de los requisitos y formalidades que exige la ley para el otorgamiento del reconocimiento.

**CONSIDERANDO:** Que, luego de concluidos los trabajos por parte de la Dirección de Partidos Políticos y las demás áreas en relación con el presente caso, fue presentado el informe correspondiente y, por ello, mediante el acta No. 02/2023 de fecha 10 de julio de 2023 de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral, conoció del indicado informe, el cual fue remitido al Pleno para que conociera y decidiera al respecto. En ese sentido, la Junta Central Electoral, luego de evaluar el expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento depositada por la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**) comprobó que la misma incumplió los siguientes requisitos:

4	Nómina de Directivos Provisionales (art. 15, numeral 3)
8	Lista contentiva de nombres, cédulas y direcciones de las personas que respaldan la solicitud (art. 15, numeral 6)
9	Base de datos de los electores en medios magnéticos

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.



11	Declaración de los organizadores sobre los organismos de dirección (art. 15, numeral 8) con la relación de dichos organismos de dirección en cada uno de los municipios.
12	Presupuesto de ingresos y gastos del proceso de organización y reconocimiento (art. 15, numeral 9).
13	El presupuesto de ingresos y gastos del partido hasta las próximas elecciones generales (art. 15, numeral 10)

**CONSIDERANDO:** Que, a raíz del incumplimiento de los indicados requisitos por parte de la organización política en formación la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), la Junta Central Electoral, en fecha 24 de julio de 2023, dictó la Resolución No. 36-2023, por medio de la cual rechazó la solicitud de reconocimiento de varias organizaciones políticas, incluida la hoy recurrente.

**CONSIDERANDO:** Que, no conforme con dicha decisión, la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), mediante instancia de fecha 10 de agosto de 2023, suscrita por Fidel Ernesto Santana Mejía y el señor Hinginio Báez, depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, interpusieron un recurso de reconsideración contra Resolución No. 36-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, que rechaza su solicitud de reconocimiento. En ese sentido, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2023, conoció y decidió acerca de los términos del indicado recurso de reconsideración, cuyas motivaciones y decisiones de este órgano se establecen a continuación:

## II.-Consideraciones Jurídicas de la Junta Central Electoral

### II.1.-Fundamento normativo:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana establece en su artículo 22, un catálogo contentivo de los derechos de ciudadanía, precisando sobre el particular, lo siguiente:

**“Artículo 22.- Derechos de ciudadanía.** Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo”.

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, la Constitución dominicana, al referirse a la libertad de asociación, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark: MAS*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**"Artículo 47.- Libertad de asociación.** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley".

**CONSIDERANDO:** Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

**CONSIDERANDO:** Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales se ejerce el sagrado derecho de ciudadanía de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

**"Artículo 216.- Partidos políticos.** La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including the word 'MAS' and several illegible marks.]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023, establece en su artículo 20, numeral 25, como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente:

"25) Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos, agrupaciones o movimientos políticos".

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo tenor, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que deben ser observados y cumplidos por los órganos de la administración electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en efecto, lo siguiente:

"1) **Legalidad:** Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es la norma que rige a las organizaciones políticas en la República Dominicana y consagra los requisitos y formalidades que la ciudadanía debe cumplir para canalizar ante este órgano las solicitudes de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas; en ese sentido, la citada ley precisa en su artículo 14, lo siguiente:

"**Artículo 14.- Condiciones para el reconocimiento.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley.

**Párrafo.-** Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto".

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone respecto a los efectos que se derivan del reconocimiento, lo siguiente:

"**Artículo 20.- Efectos del reconocimiento.** Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido de conformidad con esta ley, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

de asociaciones, siempre que estén conforme a la Constitución, las leyes, y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral. Párrafo.- La Junta Central Electoral hará de conocimiento del público el reconocimiento que otorgue a los partidos políticos, mediante la publicación de la resolución en su portal institucional o en periódicos de circulación nacional".

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo tenor, la precitada ley, al referirse a la personalidad jurídica que se obtiene a raíz del reconocimiento que este órgano otorga a las organizaciones políticas en formación que cumplen con las formalidades y requisitos que establece la ley, refiere lo siguiente:

**"Artículo 21.- Personalidad jurídica.** Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido estará investido de personalidad jurídica y podrá en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios. Párrafo I.- El partido, agrupación o movimiento político será representado de pleno derecho por la máxima autoridad de su mayor organismo de dirección o por quien haga las veces de éste, salvo cuando los organismos colegiados competentes hubiesen otorgado regular mandato a otra u otras personas para tal representación, de conformidad con los estatutos. Párrafo II.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de su denominación o nombre, logos o símbolos y emblemas, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni por ninguna asociación o entidad de cualquier naturaleza".

**II.2.-Sobre la admisibilidad:**

**CONSIDERANDO:** Que el recurso de reconsideración, como vía recursiva prevista en la legislación dominicana, ofrece la posibilidad a la parte que recurre de que su caso sea reexaminado, lo cual se traduce en uno de los elementos fundamentales de la tutela judicial efectiva y el debido proceso; en ese sentido, el recurso de reconsideración en el ámbito de la administración electoral, su configuración se desprende de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual consagra textualmente:

**"Artículo 53. Recurso de reconsideración.** Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo”.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la disposición citada, el plazo para recurrir en reconsideración los actos administrativos es “*el mismo que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso administrativa*”; así, de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 13-07, se colige que el plazo es de treinta (30) días, contados a partir del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, a saber:

**“Artículo 5.- Plazo para recurrir.** El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración”.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución impugnada en el presente caso fue dictada por la Junta Central Electoral en fecha 24 de julio de 2023, la cual fue notificada a la parte recurrente en fecha 1 de agosto de 2023, mediante notificación marcada con el No. JCE-SG-CE-10674-2023 de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, mientras que el recurso de reconsideración fue depositado en fecha 10 de agosto de 2023, es decir, dentro del plazo de los treinta (30) días previstos en la ley, razón por la cual, el mismo resulta admisible en cuanto al plazo. En cuanto a las demás formalidades, este órgano ha comprobado que el recurso de reconsideración fue depositado a través de una instancia escrita; se identifica la norma impugnada y se plantea una relación de hechos, una base legal, unos motivos y unas conclusiones formales, razón por la que, dicho recurso resulta admisible en cuanto a la forma, por lo que, procede que este órgano analice a continuación el fondo de dicho recurso.

### II.3. Sobre el fondo del recurso de reconsideración:

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente plantea como fundamento de su recurso, lo siguiente:

“Honorable Miembros:

El Proyecto de organización política PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), con asiento social principal abierto en la Avenida Bolívar No. 402, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por los señores: FIDEL ERNESTO SANTANA MEJÍA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-15804189, domiciliado y residente en la calle Pedro A. Llubes No. 5, Edif. Plaza Lincoln, Piso 4, Apto. 401, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional y el señor HINGINIO BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1843400-0, con domicilio y residencia en la calle Corales No. 18, Sector Miramar, Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes se hacen

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

representar por los LICDOS. FULVIO DARINEL SULSONA CUEVAS Y RAFAEL CASTAÑOS REYES, ambos dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las cédulas de identidad y electorales números 001-0699430-4 y 001-0944881-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Santiago No. 452, suite 452, 200 Nivel, Plaza Denisse, Email: [castanosrafael@gmail.com](mailto:castanosrafael@gmail.com), teléfonos: 829 263 2269 y 829 291 0953, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional y domicilio AD-HOC en la Avenida Bolívar No. 402, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde establecemos nuestro domicilio procesal para todos los fines y consecuencias legales del presente Recurso de Reconsideración, por medio de la presente tenemos a bien exponerles los siguientes medios de hecho y de derecho:

A QUE: Nuestra organización, consciente de que, los partidos políticos juegan un papel fundamental en las democracias de los pueblos, ya que estos son los actores principales que vinculan a la sociedad con el estado, hemos decidido formar el partido: MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIO-POLITICA (MAS).

A QUE: La formación de los partidos políticos en la República Dominicana, vendría a fortalecer la democracia, pues abriría el abanico de opciones a los electores y tendrían estas mayores oportunidades de ejercer su derecho al voto y cumplir así con el numeral 2 del artículo 75 de la Constitución de la República

A QUE: El partido MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIO-POLITICA (MAS), se define como una organización política nacional de carácter plural, democrática y de masas, con su accionar inspirado en los ideales de nuestros padres de la patria, por lo que, de ser reconocido por el pleno de la Junta Central Electoral como partido político, sería una garantía de que actuaremos frente al pueblo, con honestidad y pulcritud, sacrificando si fuere necesario nuestro propio bienestar.

A QUE: A que el Art. 14, Párrafo establece lo siguiente: "Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto.

A QUE: A que en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, establece lo siguiente: "Las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce (12) meses antes de la fecha de la celebración de las próximas elecciones ordinarias...", siendo las próximas elecciones ordinarias a la luz de lo que establece el artículo 209 de la Constitución de la República, el día domingo 19 de febrero del año 2024

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

ATENDIDO: A que en fecha 26/7/2022, FIDEL ERNESTO SANTANA MEJÍA, en su calidad de presidente del PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), notificó a la honorable Junta Central y Electoral la intención de conformar dicha organización, para lo cual la Junta Central Electoral, le

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

remitió una comunicación de fecha 29 de julio del 2022, en el que le señalaba los elementos requeridos pendientes por depositar, tal como lo contempla la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, siendo reiteradas las observaciones a los depósitos realizadas en fechas 23 de enero del 2023 y 15 de febrero del 2023.

ATENDIDO: A que en fecha 17/1/2023, el MAS, hizo formal depósito de los Estatutos de la organización por ante la secretaria de la JCE como se puede comprobar con el acuse de recibo anexo a la presente instancia, en esas atenciones, la Junta respondió haciendo algunas observaciones sobre dichos estatutos sugiriendo hace algunas correcciones por lo que, acogiéndonos a dichas sugerencias, hicimos depósito de los estatutos corregidos en fecha 13/2/2023, según acuse de recibo de la JCE en esa misma fecha,

ATENDIDO: A que, en fecha 15/2/2023, la Junta Central y Electoral nos remitió una nueva comunicación haciendo nuevas observaciones a los estatutos para ser corregidos, por lo que en fecha 17/2/2023 el MAS hizo el correspondiente depósito de los estatutos corregidos

ATENDIDO: A que en fecha que en la fecha 18/2/2023, el MAS hizo un último depósito de documentos por tanto la JCE en los cuales no estaban incluidos los estatutos de la organización precisamente porque estos fueron depositados en fecha 17/2/2023, es decir, decir antes de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la ley, por lo que el argumento de la JCE sobre el depósito fuera de plazo de los citados estatutos de la organización es una distorsión de los hechos que vulnera nuestros derechos. (Ver el inventario de documentos depositados).

ATENDIDO: A que a todas luces ha sido un error de apreciación de la Junta Central y Electoral toda vez que los estatutos del MAS fueron depositados en plazo hábil, es decir, dentro del plazo establecido en la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, por lo que es oportuno que se rectifique dicha falta en virtud de que, tal decisión carente de base legal, constituye UN ACTO ADMINISTRATIVO NEGATIVO que vulnera los derechos de nuestra organización que aspira a ser reconocido como partido político para servir a los mejores intereses de la nación..

ATENDIDO: A que en toda circunstancia la JUNTA CENTRAL ELECTORAL se debe limitar a ponderar la fecha de depósito de los estatutos realizados en tiempo hábil, es decir, el día 17 de febrero del 2023 y no a las suposiciones carentes de objetividad y de base legal, toda vez que dicha inconsistencia contraviene la norma, pues es bien sabido que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL no está llamada a aprobar los estatutos de una organización, ya que eso restringiría el derecho de que un militante de la organización que eventualmente objete por ante un organismo diferente a la Junta Central Electoral (nos referimos al Tribunal Superior Electoral).

ATENDIDO: A que, el segundo punto controvertido del presente Recurso de Reconsideración es la supuesta entrega de las Estructuras Municipales fuera del plazo establecido en la ley, sobre ese aspecto, tenemos a bien exponerles las siguientes consideraciones de lugar:

Handwritten initials "JP"

Handwritten text "MAS"

Handwritten signature

Handwritten initials "JP"

Handwritten signature



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

En fecha 17/2/2023 fue depositada por ante la Junta Central y Electoral la Declaración Jurada de las ESTRUCTURAS MUNICIPALES, según acuse de recibo de la Junta Central y Electoral; además, en el inventario de piezas depositado ante la JCE en fecha 18/2/2023, hicimos destacar, en el anexo número 6. que dicho documento había sido depositado en la citada fecha 17/2/2023, por lo que las motivaciones esgrimidas por la JCE en su Resolución No. 36-2023, carecen de fundamento y resulta ser una distorsión de los hechos violatorio de nuestros derechos protegidos por la Constitución y las leyes que rigen la materia. (Ver anexo No. 6 del inventario de documentos depositados ante la Junta en fecha 18/2/2023).

ATENDIDO: A que resulta sospechoso que la comisión de nuestro partido, encabezada por el señor HIGINIO BAEZ, secretario general del MAS haya llegado a la Junta Central Electoral pocos minutos después de las 11:00 pm del día 18/2/2023 y al momento de hacer la recepción de nuestros documentos, ya pasado de las 12:00 pm, y debido a que coincidimos con otras organizaciones con igual propósito, se nos haya computado en el acuse de recibo el día 19/2/2023 y a otras organizaciones el día 18/2/2023 como es el caso del Partido Justicia Social, el cual hizo depósito de documentos después de nosotros. ellos se le haya reconocido su partido político y al MAS se le haya negado bajo el falso argumentos de haber depositado ciertos documentos fuera de plazo

ATENDIDO: A que, a todas luces se trata de un abuso y una violación flagrante al principio de igualdad establecido en nuestra Carta Magna. En esa virtud, el MAS posee un legajo de pruebas que hará valor por ante las diversas instancias correspondientes en defensa de sus derechos conculcados

ATENDIDO: A que, actuando en ese tenor, fueron depositados, anexo a la instancia, los requisitos exigidos por la ley en tempo hábil; o sea, (12) doce meses antes de las próximas elecciones ordinarias) como establece la Ley 33-18, por lo que la Resolución No 36-2023 resulta muy cuestionable y por tanto debe ser reconsiderada por la JCE y hacer las correcciones de lugar en aras de hacer valer nuestros derechos estableciendo la verdad de los hechos.

ATENDIDO: A que los argumentos esgrimidos anteriormente están avalados con los acuses de recibos de las siguientes comunicaciones a saber: a) Comunicación de fecha 17/1/2023 en la que se depositaron los estatutos, declaración de principios, así como la misión de la organización; b) Comunicación de fecha 17/2/2023 en la que se depositaron los estatutos, conformación de estructuras provinciales y municipales. así como sus respectivas declaraciones juradas; C) declaración jurada con su respectivo soporte del 2% de las firmas de electores requeridas por la NORMA, en formato digital; d) estados financieros y relación de egresos e ingresos de la organización durante el periodo de conformación; e) presupuesto de gastos para el certamen electoral venidero. Siendo dichos depósitos complementados según requerimiento de la Dirección de Evaluación de Solicitudes de Reconocimientos de Partidos de la Junta Central Electoral, mediante comunicaciones de fechas 16/3/2023 y 17/3/2023

ATENDIDO: A que todo lo indicado anteriormente por la Junta, da al traste con el cumplimiento por parte de la Organización en cierne con los requisitos

**RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.**

*Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.*



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

exigidos por la Ley, toda vez que hemos dado fiel cumplimiento a lo establecido en la norma, depositando los requerimientos en tiempo hábil por lo que entendemos que, al negarse la solicitud de reconocimiento a nuestro partido, se ha hecho una distorsión de los hechos y una errónea apreciación del derecho.

ATENDIDO: A que, en su propia resolución, el PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA, (MAS) establece que la solicitud del PARTIDO, fue hecha en fecha 26 de julio del 2022, y que, en ese orden de ideas, tenemos constancia de que durante todo este proceso, en diversas ocasiones, hicimos formal solicitud a la JCE para que en su calidad de órgano rector en la materia, hiciera las auditorías correspondientes a los procesos realizados por nuestro partido sin recibir respuesta alguna, lo que a todas luces evidencia cierta debilidad institucional que vulnera los derechos de la organizaciones políticas que aspiramos a ser reconocidos como partidos políticos.

ATENDIDO: A que los honorables miembros de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL saben muy bien, que aún después de aprobados los partidos políticos y posterior a dichas aprobaciones, se realizan correcciones y actividades para poner a las organizaciones en consonancia con la propia norma

ATENDIDO: A con la Resolución núm. 36-2023, no solo se viola la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, sino que se vulnera el principio de igualdad establecido en la Constitución de la República, la cual establece que todos somos iguales ante la ley, por lo que resulta cuesta arriba, que la Junta Central Electoral tomando en cuenta unos mismos parámetros que deberían ser aplicados a todos por igual, apruebe a otros partidos y a otros no, dejando entrever la existencia de hilos invisibles de poderes fácticos foráneos que influyen en la toma de sus decisiones.

ATENDIDO: A que estamos en condiciones de probar, mediante audiencia pública y contradictoria, en cualquier escenario que sea posible, que el MAS depositó en tiempo hábil todos los documentos y requisitos requeridos por la ley

ATENDIDO: A que resulta cuestionable que en una sola resolución la JUNTA CENTRAL ELECTORAL evacue una decisión de tanta trascendencia para la democracia de la República Dominicana, para rechazar proyectos de nación de hombres y mujeres, ciudadanos y ciudadanas que tienen la intención de enarbolar sus ideas y propuestas al electorado nacional, lo cual contraviene a todas luces las normas de carácter constitucional, tales como las contempladas en los artículos 39, 43, 45, 47, 49, 68, 69 de nuestra Carta Magna.

POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS Y OTRAS QUE OPORTUNAMENTE PODRIAMOS HACER VALER POR ANTE EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL Y ELECTORAL Y DEMAS INSTANCIAS, SEGÚN CORRESPONDA, MEDIANTE ACCIONES RECURSIVAS O DE INVOCACIÓN A LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, es que vamos a solicitar de manera principal lo siguiente:

PRIMERO: Que se acoja como buena y válida en cuanto a la forma la presente instancia de solicitud de RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

intentada por el PARTIDO MISION AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLITICA (MAS), en contra de la resolución No. 36-2023, emitida por la Junta Central y Electoral en la cual que rechaza la solicitud de reconocimiento de nuestro partido

SEGUNDO: Que en cuanto al fondo REVOQUEIS en lo que concierne al rechazo al reconocimiento del PARTIDO MISION AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLITICA (MAS) por IMPROCEDENTE, MAL FUNDADA, CARENTE DE OBJETIVIDAD Y DE BASE LEGAL y por vía de consecuencia RECONOZCA la personería jurídica del PARTIDO MISION AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLITICA (MAS)".

**CONSIDERANDO:** Que, luego de analizar los alegatos y motivos planteados por el recurrente a través de su recurso de reconsideración, la Junta Central Electoral tiene a bien dar una respuesta a cada uno de los mismos; en ese sentido y, previo a dar respuesta a cada uno de los puntos planteados por el recurrente, este órgano electoral tiene a bien establecer, por considerarlo útil para la solución del presente caso, que el proceso de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas es una de las atribuciones legales del Pleno de la Junta Central Electoral y, para ello, cada decisión sobre este aspecto, ha de estar precedida de un riguroso proceso de análisis, examen, verificación y comprobación acerca del cumplimiento o no de la totalidad de los requisitos que exige la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese tenor y, debido a la naturaleza de cada uno de estos requisitos legales, la Dirección de Partidos Políticos y un conjunto de áreas que sirven de apoyo en los trabajos, tanto de gabinete como de campo, examinan de manera metódica y exhaustiva cada exigencia legal, a los fines de que la decisión que deba ser adoptada, cuente con el suficiente respaldo y sustento.

**CONSIDERANDO:** Que, una vez son concluidos los trabajos y es rendido el informe correspondiente a cargo de las áreas responsables de los mismos, el Pleno de la Junta Central Electoral, examina y valora el resultado de los trabajos realizados por las indicadas áreas, con el propósito de adoptar decisiones apegadas al marco legal vigente y conforme a un criterio objetivo. Que, en el caso que nos ocupa y conforme a la decisión recurrida, la Junta Central Electoral comprobó que la parte recurrente no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos que exige la ley, específicamente los siguientes aspectos:

- Nómina de Directivos Provisionales (art. 15, numeral 3)
- Lista contentiva de nombres, cédulas y direcciones de las personas que respaldan la solicitud (art. 15, numeral 6)
- Base de datos de los electores en medios magnéticos.
- Declaración de los organizadores sobre los organismos de dirección (art. 15, numeral 8) con la relación de dichos organismos de dirección en cada uno de los municipios.

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISION AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLITICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- Presupuesto de ingresos y gastos del proceso de organización y reconocimiento (art. 15, numeral 9).

El presupuesto de ingresos y gastos del partido hasta las próximas elecciones generales (art. 15, numeral 10)

**CONSIDERANDO:** Que, la Junta Central Electoral, luego de realizar el trabajo de gabinete en relación al expediente de la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), pudo comprobar en cuanto a la nómina de directivos que dos miembros figuran en directivas de otras organizaciones políticas. En ese mismo tenor y en cuanto a los electores, se pudo comprobar que la solicitante no cumplió con el dos (2%) por ciento requerido a nivel municipal, particularmente en veinticuatro (24) municipios. Asimismo, y en cuanto a los organismos de dirección municipales, este órgano electoral pudo comprobar que fueron depositados ciento cuarenta (140) organismos de dirección (directivas municipales) en plazo, en los cuales se pudo observar que 71 miembros se encuentran en directivas de otras organizaciones políticas. Que, posteriormente, en el mes de marzo de 2023, fueron depositadas veintiún (21) directivas fuera de plazo.

**CONSIDERANDO:** Que, en cuanto a las informaciones de carácter financieras que exige la ley (informes de ingresos y gastos), este órgano pudo comprobar, de acuerdo con el oficio DECFPAMP-2023-166 de fecha 23 de febrero de 2023, de la Dirección de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que, a la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), le faltó depositar lo siguiente:

- Presupuesto de ingresos y gastos desde inicio de operaciones hasta la fecha de la solicitud de reconocimiento.
- Presupuesto de ingresos y gastos desde la fecha de solicitud para reconocimiento hasta la fecha de las próximas elecciones generales.
- Nómina de contribuyentes (detalle de los aportes recibidos y la proyección de las fuentes de financiamiento).
- Detalle de los egresos realizados hasta la fecha de la solicitud (Relación con el detalle de los beneficiarios de las compras de bienes y servicios, u otros conceptos, con la fecha y los montos. Las facturas deben tener comprobante fiscal o en defecto a esto, recibo de desembolso reenumerado de imprenta).
- Nombres y cargos de las personas autorizadas a recaudar y recibir fondos a nombre de la organización política.
- Nombres y cargos de las personas autorizadas por la organización política para aprobar los desembolsos.

**CONSIDERANDO:** Que, en base a las razones previamente expuestas, resulta evidente y comprobable que la Junta Central Electoral, al momento de examinar y analizar de manera exhaustiva el expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento que fue depositada por la recurrente, no ha incurrido en ningún tipo de inobservancia ni violación a ninguna de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el proceso de

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

reconocimiento; por el contrario, se ha comprobado que el recurrente no ha dado cumplimiento a las previsiones de la ley y, por lo tanto, a este órgano electoral no le han sido aportados, de manera completa los documentos, informaciones y pruebas sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que exige la ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, el recurrente no ha logrado demostrar ninguno de los motivos y alegatos que sustentan su instancia de recurso de reconsideración. En ese sentido, tanto la decisión recurrida como la presente resolución cumplen con el requisito o estándar de la debida motivación, es por ello que, del análisis de cada uno de los requisitos en los cuales el recurrente sustenta su instancia de recurso, este órgano electoral ha comprobado que el mismo no ha dado cumplimiento a la totalidad de dichos requisitos, según lo que exige la ley.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, la Junta Central Electoral tiene a bien precisar que, a los fines de obtener el reconocimiento como organización política, es necesario que el contenido de cada uno de los documentos depositados por los solicitantes, cumpla con lo que exige la ley y el reglamento dictado por este órgano para el reconocimiento, por lo que, en el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ha dado cumplimiento a dichos requisitos para poder obtener el reconocimiento como organización política, siendo la consecuencia ineludible de dicho incumplimiento, el rechazo del recurso, tal y como se hace constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARA ADMISIBLE** en cuanto a la forma el recurso de reconsideración, incoado mediante instancia de fecha 10 de agosto de 2023 por Fidel Ernesto Santana Mejía e Higinio Báez, en representación de la organización política en formación, Partido Misión Amplia Alianza Sociopolítica (**MAS**), a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, en virtud de que el mismo ha sido incoado de conformidad con las formalidades exigidas para su interposición.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el indicado recurso de reconsideración, en virtud de que la parte recurrente no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos que exige el artículo 15 de la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, tal y como se establece en las motivaciones de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENA** que la presente Resolución sea notificada a la parte recurrente; a la Dirección de Partidos Políticos de este órgano, así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

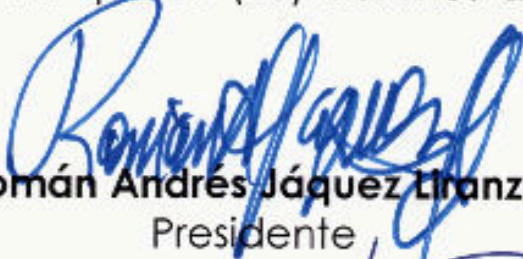
RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

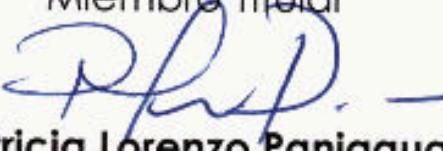


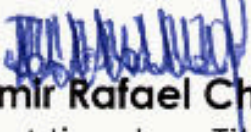
DADA en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Allagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 51-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEPOSITADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN, PARTIDO MISIÓN AMPLIA ALIANZA SOCIOPOLÍTICA (MAS), EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 36-2023 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.